

ACUERDO GENERAL OIC-INE/02/2021

ACUERDO DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE FIJA EL PRIMER PERIODO VACACIONAL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, PARA LOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL Y SE DETERMINA NO CONSIDERAR DICHO PERIODO EN EL CÓMPUTO DE LOS PLAZOS ANTE EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

CONSIDERANDO

I. Que el Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, está dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones conforme a lo previsto en el artículo 41, párrafo tercero, base V, apartado A, párrafos segundo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en cuyos artículos 487, apartado 1 y 490, apartado 1, inciso v), establece que es el órgano encargado del control, fiscalización y vigilancia de las finanzas y recursos del Instituto Nacional Electoral.

Sobre la autonomía técnica y de gestión de este Órgano Interno de Control, la Constitución Federal, establece:

" ... El Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia... Un órgano interno de control tendrá a su cargo, con autonomía técnica y de gestión, la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto ... "

En ese sentido, el Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, estableció en su artículo 82, apartado 1, fracción xx), que corresponde al Órgano Interno de Control, emitir, por conducto de su titular los acuerdos, lineamientos y demás normativa que requiera para hacer efectiva su autonomía técnica y de gestión.

De igual manera, de conformidad con lo establecido en los artículos 3, párrafo segundo; y 25, inciso m) del Estatuto Orgánico del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, corresponde a su Titular emitir los acuerdos, lineamientos, circulares, manuales, políticas, criterios y demás normativa, para el debido cumplimiento del ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias del OIC, informando al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de dicha expedición.

II. Que, en el considerando tercero, último párrafo, del Acuerdo General OIC-INE/01/2021, de este Órgano Interno de Control, se estableció que una vez que transcurriera la jornada electoral del Proceso Electoral Federal 2020-2021, se señalarían los días inhábiles que correspondan a los periodos vacacionales del personal adscrito a este Órgano Interno de Control, relativos al año 2021.

III. Que la jornada electoral del Proceso Electoral Federal 2020-2021, se realizó el pasado 6 de junio de 2021.

IV. Que mediante Circular número INE/DEA/0023/2021, de fecha 9 de junio de 2021, la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral, instituyó que en cumplimiento a lo establecido en los artículos 48 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa¹, así como del artículo 595 del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos del Instituto Nacional Electoral², los días que comprenderán el primer período vacacional del año 2021, para el personal del propio Instituto, **serán del 6 al 20 de septiembre de 2021.**

V. Que, no obstante, la autonomía técnica y de gestión con la que constitucional y legalmente cuenta el Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, este Órgano de control considera conveniente por cuestión de orden, atender lo relativo al primer periodo vacacional establecido en la citada Circular número INE/DEA/0023/2021.

¹ Emitido mediante Acuerdo INE/CG162/2020 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se Aprueba la Reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, a Propuesta de la Junta General Ejecutiva, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 23 de julio de 2020.

² Emitido mediante Acuerdo INE/JGE13/2021 de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral por el que se Aprueba la Modificación del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos del Instituto Nacional Electoral, aprobado mediante Acuerdo INE/JGE99/2019.

Por lo anterior, el Primer Periodo Vacacional del año dos mil veintiuno, para todos los servidores públicos adscritos al Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, **será del 6 al 20 de septiembre de 2021.**

VI. Para efecto de lo anterior y en atención a las necesidades de las diversas áreas que conforman el Órgano Interno de Control, cuyas funciones ameriten que su personal continúe con sus actividades de manera regular, para dar cumplimiento al presente acuerdo, las áreas podrán establecer guardias con el personal que se estime necesario a fin de garantizar la atención oportuna de los asuntos de su competencia.

La designación del personal que las áreas realicen para cubrir las guardias deberá hacerse por su titular, conforme a lo siguiente:

- a) La persona servidora pública que se designe para guardia, deberá cubrir por completo el periodo comprendido del 6 al 20 de septiembre de 2021, sin que se permita designar personal para guardias parciales.
- b) La necesidad de designar personal de guardia deberá estar plenamente justificada.
- c) Deberá realizarse mediante oficio dirigido al Titular del Órgano Interno de Control para su autorización, a más tardar el día 24 de agosto de la presente anualidad.
- d) En el oficio de designación, se deberá señalar el periodo en que la persona servidora pública gozará del primer periodo vacacional, el cual únicamente podrá comprender entre el 15 de julio y 30 de noviembre de dos mil veintiuno.
- e) Previa autorización del Titular del Órgano Interno de Control, mediante oficio deberá darse aviso a la Coordinación Técnica y de Gestión, para los efectos conducentes.

No pasa inadvertido que, en el caso específico de la Dirección Jurídica Procesal y Consultiva, cuyas funciones son la defensa jurídica de los actos de autoridad emitidos por las personas titulares del OIC, de las unidades, de las direcciones y de las personas servidoras públicas del OIC; debe preverse una guardia definida para que

de acuerdo con sus atribuciones puedan realizar el debido seguimiento a los juicios y procedimientos.

En ese sentido, se considera que lo idóneo es que el personal que se estime necesario para cumplir con las citadas funciones de defensa jurídica goce de su primer periodo de receso en el **mes de julio de la presente anualidad**, de acuerdo con los periodos establecidos por el Consejo de la Judicatura Federal³ y el Tribunal Federal de Justicia Administrativa⁴, toda vez que las atribuciones de defensa jurídica son ejercidas durante los días hábiles que estos órganos jurisdiccionales establecen.

Por lo anterior, se establece que el personal de la Dirección Jurídica Procesal y Consultiva que debe gozar su primer periodo vacacional en los días correspondientes del **mes de julio de la presente anualidad**, son la Directora Jurídico Procesal y Consultiva, la Jefa de Departamento de lo Contencioso y Asuntos Legales y la Subcoordinadora adscrita a la Subdirección de lo Contencioso y Asuntos Legales, debiendo la directora dar aviso a la Coordinación Técnica y de Gestión con la precisión del periodo en el que el personal referido gozará de este derecho, para los efectos conducentes.

Sin contravenir a lo anterior, conforme al Protocolo Para el Regreso a las Actividades Presenciales en el Instituto Nacional Electoral⁵, así como el Acuerdo General OIC-INE/08/2020⁶, para el caso del personal que sea designado para guardias en el periodo comprendido del **6 al 20 de septiembre de 2021**, el Órgano Interno de Control, continuará privilegiando el trabajo de los servidores públicos de este ente fiscalizador desde sus hogares, requiriendo su presencia en las instalaciones de acuerdo con las necesidades de cada área del Órgano Interno de Control, en tanto que no se dictamine el fin de la emergencia epidemiológica SARS-CoV2 (COVID-19), por parte de las autoridades gubernamentales y sanitarias competentes.

VII. Durante el periodo del **6 al 20 de septiembre de 2021**, los plazos que legal, reglamentaria y estatutariamente debe observar este Órgano Interno de Control, quedarán suspendidos y no se computarán para los efectos de presentación de promociones, realización de actuaciones y trámites, ni dictado o notificación de

³ <https://www.cjf.gob.mx/transparencia/paginas/diasInhabiles.htm>

⁴ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5609638&fecha=08%2F01%2F2021

⁵ <https://repositoriodocumental.ine.mx/pdfjs-flipbook/web/viewer.html?file=/xhtml/bitstream/handle/123456789/114166/JGEex202006-24-ap-1-1-P.pdf?sequence=7&isAllowed=y>

⁶ <https://sidi.ine.mx/restWSsidi-nc/app/doc/1143/20/1>

resoluciones de cualquier tipo, en ninguno de los procedimientos o recursos administrativos que sean de su competencia, incluso para la presentación de declaraciones patrimoniales, así como los actos de entrega recepción, debiendo reanudar el computo de dichos plazos el 21 de septiembre de 2021.

VIII. De acuerdo con los artículos 2 y 3, fracción VII de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales, son materia de publicación en dicho órgano, entre otros, los acuerdos, resoluciones y demás actos de los Órganos Constitucionales Autónomos, como es el caso del Instituto Nacional Electoral; asimismo, el artículo 3 del Estatuto Orgánico del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, prevé que los acuerdos y resoluciones de carácter general que emita el OIC, en ejercicio de su autonomía técnica y de gestión reconocida constitucionalmente, así como, integrante de un organismo constitucional autónomo -INE-, **deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación (DOF) sin costo alguno, cuando se reputen de interés general**, solicítase al Diario Oficial de la Federación, la publicación de este acuerdo en la liga www.dof.gob.mx y su resguardo en el repositorio de dicho Órgano de publicación.

Lo anterior, además, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que dispone que los días señalados como inhábiles o **aqueellos en los que se suspendan labores**, deberán hacerse de conocimiento público mediante acuerdo del titular de la dependencia respectiva, que se publicará en el Diario Oficial de la Federación; disposición que resulta aplicable a este Órgano Interno de Control, en términos de lo previsto en los numerales 10 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y Servicios, y 10 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Al respecto, también debe considerarse lo establecido en el artículo 119 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA), que dispone que en los procedimientos de responsabilidad administrativa se estimarán como días hábiles todos los del año, con excepción de aquellos días que, por virtud de ley, algún decreto o **disposición administrativa, se determine como inhábil, durante los que no se practicará actuación alguna**, así como lo establecido en el artículo 74, fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, de aplicación supletoria a la LGRA, que establece que se computarán sólo los días hábiles entendiéndose por éstos aquellos en que se encuentren abiertas al público las oficinas de las Salas del

Tribunal durante el horario normal de labores, por lo que durante estos días no se practicará actuación alguna.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, base V, apartado A, párrafos segundo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 478, apartado 1, 487 apartados 1 y 5, 490, apartado 1, inciso v), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 119 de la Ley General de Responsabilidad Administrativa; 74, fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo; 82 apartado 1, incisos s), u), w), x), ff), hh), jj), xx) y nnn) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral y el artículo 25, inciso m) del Estatuto Orgánico del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, y demás relativos y aplicables, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El presente Acuerdo, se reputa de interés general y entrará en vigor al día siguiente de su aprobación, rigiendo en todo el país para los procedimientos competencia del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral.

SEGUNDO.- Se establece que el Primer Periodo Vacacional del año dos mil veintiuno, para los servidores públicos adscritos al Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, **será del 6 al 20 de septiembre de 2021.**

TERCERO.- El personal del Órgano Interno de Control, que tenga derecho a vacaciones, las tomará en el periodo vacacional señalado en el presente acuerdo, salvo que exista autorización expresa del Titular, para gozar de las mismas en fechas diversas a las previstas en este Acuerdo, por necesidades del servicio, **de conformidad con el punto considerativo VI del presente Acuerdo General.**

CUARTO.- Durante el Primer Periodo Vacacional del año dos mil veintiuno, los plazos que legal, reglamentaria y estatutariamente que deben observarse en los procedimientos de este Órgano Interno de Control, quedarán suspendidos y no se computarán para los efectos de presentación de promociones, realización de actuaciones y trámites, ni dictado o notificación de resoluciones de cualquier tipo, en ninguno de los procedimientos o recursos administrativos que sean competencia de este Órgano Interno de Control, incluso para la presentación de declaraciones

patrimoniales, así como los actos de entrega recepción, debiendo reanudar el cómputo de dichos plazos el 21 de septiembre de 2021.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 3, numeral 1, inciso g) del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, publíquese este acuerdo en la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral, en la página de internet del Instituto Nacional Electoral, en la página de intranet en la sección relativa a este Órgano de control y en los estrados del mismo Órgano Interno de Control.

SEXTO. Con fundamento en los artículos 2 y 3, fracción VII, de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales, por reputarse de interés general, solicítese al Diario Oficial de la Federación la publicación de los puntos resolutivos de este Acuerdo General, así como de las ligas electrónicas que correspondan relacionadas con la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral y del propio Diario Oficial de la Federación, donde presenten este Acuerdo íntegro.

SÉPTIMO. Conforme a lo dispuesto por el artículo 82, inciso xx) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, infórmese la expedición del presente acuerdo al Consejo General del propio instituto, por conducto de su Consejero Presidente y comuníquese al Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, la expedición del presente acuerdo, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

(Firmado electrónicamente)

**LIC. JESÚS GEORGE ZAMORA.
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

Ciudad de México, a 06 de julio de 2021.

